

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1863

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
REPONER S.A.

DEMANDADOS: PATRICIA LOPEZ CARDENAS y FERNANDO VALENCIA MARÍN

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00432-00

Teniendo En cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los Art.s 108, 293 del C.G.P y lo estipulado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020;. y en concordancia con el artículo 14 numeral 4° de la Ley 1561 del 2012, se procede a designar como curador Ad-litem a la Dra. PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ, para que represente los intereses de los demandados PATRICIA LOPEZ CARDENAS y FERNANDO VALENCIA MARÍN; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.-DESÍGNESE a la Dr.PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ, con número de localización 3172951751, en calidad de cuarador *ad- litem* de los demandados **PATRICIA LOPEZ CARDENAS y FERNANDO VALENCIA MARÍN**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA